

Copia

Repetidos sucesos manifiestan el descuido u omision en los Corres Mensuales y anuales pretenidos para todas las Oficinas de Administracion de Real Hacienda, y como esta es una de las precauciones en su resguardo, prerenzo á 12. que cele efficazmente este particular cuidando de que por ningun titulo dejen de hacerse por V.S. y por medio de sus Subdelegados los Corres mensuales, y en especial el pralijo y menudo de fin de año en que se cierra la Cuenta segun los articulos desde el 2o6, hasta el 2o9, de la Instrucción de Intendentes y que en el acto de estos presenten los Almizqueros la relación fundada de deuda que deben tener formada para su cotejo con los libros a fin de que se reconozca por el contenido de ella el estado en que se halle el debito cobrar, respecto de que en cada una de sus Partidas se hale expresar circunstancialmente el debito, y si es de plazo cumplido, las reconvenencias o diligencias que se hayan hecho para su pago, las que deben acreditar, y en su defecto, ser reconvenidas por ellas y mandar se practiquen, persiguiendo el cobro hasta que se verifique con arreglo al articulo 72. de dicha Instrucción, y removiendo toda omision, o embarrizo que lo impida. = La remision de los Caudales sobrantes de todos los Juzgos que deben acopiararse en esta Capital Marítima es otro punto interesante al Real Servicio, y para que en las Cartas Cuentas se incluya todo lo que hubiere remisible en las Tesorerías principales, o foraneas del Reyno, y que en estas se hallen presentes al tiempo en que esta ordenado se ejecuten los embolsos a esta Capital, será muy oportuno para preservar el manejo y todo incidente que P.S. prerenzo a los Administradores principales de su Distrito que mensualmente cuiden de recoger de sus Tesoreros o Receptores los productos liquidos, y que haciendo cargo de ellos en sus cuentas corrientes los trasladen en fin de cada Mes reunidos con los de su particular cargo a las Casas de Real Hacienda respectivas, en que deben enterarse, y estar prontos para su remision a estas Casas Marítimas. = Hago á P.S. este encargo sobre el cumplimiento de esta providencia en todas las partes que comprende, dejandolo responsable á qualquiera resultar perjudicial occasionada de su omision = Dijo que á P.S. muchos años. Elmo Diciembre 2o de 1802 = El Marques de Azuless = Señor Gobernador

CO-MI
CAJ:20

DOC:61275

FOL: 4

1803

1808



Clsc. 1275

Dec. 10^o / Intendente de Huamanga = Huamanga 8^o de Enero de 1803
1803 = Guardese y Cumplase lo ordenado por S.E.: transcribase
a los Subdelegados, y a la Administracion principal lo perreneci-
entre a ella, y acusese recibo. = Una Fábrica de su Señoría = Sa-
inr = se circulo a los Subdelegados y Adm.^{on} principal en los términos
que se previene, con fecha de 21^o de Enero de 1803 = Una Fábrica del
D^r. Pacheco -

Copia 2
Al razón particular de Deudas pendientes del Fisco que acompañan mensualmente al Estado de cada Caja sus respectivos. Ministro con arreglo a Ordenanza, tiene por objeto presentar a los Señores Gobernadores Intendentes un pronunciamiento de dichas Deudas para que mandando enter a la vista los Expedientes de cada una de ellas, y examinando por su Cada si hay omision en los mismos. Ministro en promover su Oficio, sin los Escritarios, o Actuario en ejecutar las providencias libradas contra los Deudores, o algun otro inconveniente que retarde su giro, libren las oportunas a realizar el reintegro de estos privilegiados créditos: Y teniendo entendido que en este punto no hay la debida ejecución y vigilancia; he resuelto presentir a dichos Señores Intendentes señalen a lo menos un día en cada semana para que los Escritarios o Actuario les presenten todos los Expedientes que se sujeten contra los Deudores de Real Hacienda, y visto si se han cumplido o no las providencias libradas o ha habido alguna omision, exigian de nuevo las que convengan a la efectiva recaudacion de los Reales intereses que privatamente les esté encargada; y del exito cumplimiento de esta resolucion espero cuide V. por su parte = Dios guarde a V. mucho Tiempo. Lima Diciembre 1º de 1806 = Joseph Murciano = Señor Gobernador Intendente de Huamanga = Huamanga Enero 5º de 1807 =

Decreto 7
Tomose razón de la Revolucion Superior en las Reales Cajas y Administracion de Rentas. Ondas del Departamento que cuidari instruir de ella a las Administraciones y Receptorias Subalternas; intimese su contexto al Abogado Promotor Fiscal, y quede prevenido el Escritano interino de la Real Hacienda de dar cuenta a la Intendencia el mieres de cada semana a las diez del dia o el siguiente quando fuere feriado con todas las razones y Expedientes para proveer en su vista lo que sea conforme a la mejor ejecucion de lo resuelto. = O Higgins = Ondas rubrica le en Atencion = Inmediatamente yo el Comisionado hize saber el Decreto marginal al D.D. José Martín Murciano Abogado, Promotor Fiscal Defensor de la Real Hacienda en su persona, y lo firmó de que certifico = Martín Joseph de Murciano = García = En el mismo dia yo el Comisionado hize saber el contenido del Decreto presidente, al Escritano Víctorio de Bergara en su persona, y lo firmó de que certifico = García = Bergara = Tomose razón en estas Reales Cajas de Huamanga y Enero cinco de mil

Diligencia 8
Ora 8

Ochocientos siete = Juan de la Ossa = Vicente de Villavicencio
Guerero

Copia.}

3

D/ P. Frá. a quien ha representado a su Superioridad, q. en el Examen algunas rulas q. rinden los Administradores, y Receptores del Plano a Alcaz. Adujeron q. se aumenten sucesivamente las deudas p. el abuso q. han introducido tales Subalternos o conceder avituallamientos plazos a los deudores q. elq. no solo aumentan las labores al referido Frá. en la liquidación y percusión al cobro otras deudas, sino q. éste perjudiciableísimo al P. Hac. q. quedan otras expuestas a perderse en el todo, o en parte p. vinculación e improvisa q. quiebras; y p. q. prevenir estos males en lo sucesivo, intimaré Uds. a todos los Administradores, Ferienales, y Receptores a Alcaz. al Distrito con Mando, cumplan puntualmente con lo q. disponen las Leyes sobre la ejecución o dros. a los efectos q. se interponen, cobrandolos en el acto con abuso sin demora alg. y reteniendo en depósito en defalco o quanto entero, la parte q. genere q. baste a asegurar el crédito fiscal, pena de responsabilidad p. qualquiera credito o cosa natural o q. resultare pendiente en su respectiva Cuentas: = Días q. se darán: 1.º Diciembre y Mayo. 2.º Nov. 3.º 26. octubre. = José Abascal = Sr. Gov. Int. o de Hacienda = Guam. y Encos 5.º octubre = Tomás Varon recaudador Sup. o de la Dm. P. Frá. o P. Frá., y dirigirase Copias Certificadas a todas las Adm. Particulares, y Receptorias de la Provincia p. su cumplimiento, acusándose el escrito = Atigüines = Antoni = Morales = Tomás Varon en esta Provincia a P. Frá. Under armi cargo. Guam. Enero 11. octubre = Mariano Barrios.

Copia

A

Con fecha 20 de Diciembre de 1802 se dió á V.S. por esta Superioridad lo siguiente = Repercus sucesos manifestando el descuido ó omisión en los cortes mensuales y anuales presentados para todas las Oficinas de Administración de Real Hacienda y como ésta es una de las precauciones en su resguardo, prevengo á V.S. que cele ofícamente este particular cuidando de que por ningún título desen de hacer por V.S. y por medio de sus Subdelegados los Cortes Mensuales, y en especial el prolixi y menudo defin de año en que se cierra la cuenta segun los articulos desde el 2º 6, hasta el 20º de la Instrucción de Intendencia y que en el acto de estos presenten los Ministros la relación sumaria de deudas que deben tener formada para su cargo con los Libros á fin de que se reconozca por el contrario de ella el estado en que se halla el debido cobrar, respecto de que en cada uno de sus partidas se hale expresar circunstancialmente el debito; y si es de plazos cumplidos las recomisiones ó diligencias que se hayan hecho para su pago las que deben acreditar y en su efecto ser reconvenidas por ellas y mandar se pruequen per rigiendo el Gato hasta que se verifique con arreglo al articulo 7º de dicha Instrucción, y removiendo toda omisión ó embarraro que lo impida. = La remision de los caudales sobrantes de todos los Fiscos que deben acopiararse en estas Casas Matrices es otro punto interesante al Real servicio; y para que en las Casas cuentas se incluya todo lo que hubiere remisible en las Tesorerias principales ó foraneas del Reyno, y que en ellas se hallen presentes al tiempo en que esté ordenado, se ejecuten los embolsos á esta Capital será muy oportuno para prevenir el manejo y todo incidente que V.S. prevenge a los Administradores principales de su distrito que mensualmente cuiden de recoger de sus tenientes ó Receptores los productos liquidos, y que haciéndose cargo de ellos en sus cuentas corrientes los trasladen en cada mes reunidos con los de su particular cargo á las Casas de Real Hacienda respectivas en que deben enterarse y estar pronto para su remision á estas Casas Matrices = Hago á V.S. estrado encargo sobre el cumplimiento de esta providencia en todas las partes que comprehende, dejando responsable á qualquiera resulta personal o accidental de su omisión? = Y habiendose advertido la falta de observancia de esta providencia la reencargo á V.S. igualmente que prevenga á los Ministros de Real Hacienda tener que dichas Receptorias y Administraciones pasen mensualmente á las Reales Casas los caudales sobrantes y deno verificarlo.

representen á esa Unidad e inste hasta que tenga cumplimiento
bajo de responsabilidad = Díz que de á M. muchos años. Lima 1^{ra}
23^{ra} de 1808 = Joseph Abascal = Señor Gobernador Unidente de
Decreto / Huamanga = Huamanga 3^{ra} de Febrero de 1808 = Señorez razon en
las Reales Cajas y Administracion principal de Ollantas, y se encarga ó
sus Ministros el puntual y exacto cumplimiento de todo lo que se ordena
en este Oficio, cuyo recibo se acuerda en el inmediato Correo = O Higgins =
Ante mi = Esteban Morales = Señorez razon en las Reales Cajas de
Huamanga y Febrero 6^{ta} de 1808 = Por el final de Febrero, y por mi =
Juan de la Rosa